

**XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

EL PROCEDIMIENTO PARA CONSTATAR LA VOLUNTAD EN EL REQUERIMIENTO EUTANÁSICO

Domínguez Henain, Daniel H.; Castello, Juan D. A.

castellounne@gmail.com

RESUMEN

Las normas positivas y los proyectos de ley que tratan el derecho al requerimiento eutanásico, contienen procedimientos tendientes a constatar la voluntad expresada en el requerimiento eutanásico con propósitos éticos relacionados con el respeto a la autonomía personal, la protección contra presiones externas y el mantenimiento de la decisión en el tiempo. Generalmente estos objetivos se encuentran subyacentes en las diversas etapas que parten desde la solicitud de asistencia a la muerte hasta la decisión final que es adoptada por un órgano evaluador. Se analizan en este trabajo las etapas previstas en la Ley española 3/2021 y en los proyectos presentados ante el Poder Legislativo Nacional en Argentina.

PALABRAS CLAVES

Eutanasia, Autonomía, Dignidad.

INTRODUCCIÓN

Argentina, donde se han presentado proyectos con tal objeto, los textos normativos establecen mecanismos de control para comprobar que el requerimiento eutanásico sea una expresión de voluntad libre y consciente. El presente trabajo se circumscribe al supuesto en que el requirente se encuentra con plena capacidad para expresar su voluntad, examinando la manera en la que los textos normativos estructuran el procedimiento que se inicia con el requerimiento eutanásico y concluyen con la decisión para acceder a él.

Tanto en la norma española como en los proyectos argentinos, se observó que el propósito del procedimiento que se inicia con el requerimiento eutanásico y finaliza con una decisión estimatoria o no, es garantizar que las personas solicitantes reciban la información necesaria, formen y expresen su voluntad, otorguen su consentimiento y se comuniquen e interactúen con el entorno, de modo libre, a fin de que su decisión sea individual, madura y genuina, sin

intromisiones, injerencias o influencias indebidas.

El objetivo así trazado se cumple a través de procedimientos que se inician con la petición del requirente, la cual es analizada por un órgano unipersonal o colegiado, emitiéndose finalmente una decisión por ese mismo órgano u otro instituido a tal efecto, siendo tal decisión susceptible de ser revisada en caso de denegación de la práctica eutanásica.

A continuación, se hará una descripción de estas etapas a efectos de mostrar similitudes y diferencias relevantes, y concluir con una opinión sobre los aspectos comunes más importantes encontrados.

MÉTODOS

Se examinaron las normas vigentes en España y los proyectos de ley presentados en el Congreso de la Nación durante el año 2021, en tanto son regulaciones con medidas actualizadas al recoger experiencias de otros países y los resultados de los debates más recientes. Así también se consultó la doctrina existente al respecto. Se mantuvieron

intercambios de opinión en las reuniones del equipo de investigación utilizando bibliografía compartida de manera previa. Se realizaron cuadros comparativos entre los diferentes proyectos de ley presentados, permitiendo encontrar diferencias y similitudes. Se mantuvieron reuniones con docentes de distintas universidades y con autores de libros afines al tema. Los proyectos argentinos consultados fueron los que tramitan ante el Congreso de la Nación: Expediente Diputados: 4734-D-2021 ("Ley Alfonso" en adelante); Expediente Diputados: 4597-D-2021 ("Proy. Cornejo" en adelante); Expediente Senado: 2577-S-2021 ("Proy. Cobos" en adelante).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El requerimiento

En esta primera etapa, la norma española y los proyectos argentinos son coincidentes en cuanto a la exigencia de la forma escrita para requerir la práctica eutanasia. También son coincidentes, a excepción del Proy. "Ley Alfonso", en cuanto a la exigencia de presentación de dos solicitudes con intervalo de quince días entre ambas. Las normas ponen énfasis en que el paciente al momento del requerimiento, debe estar en una situación de salud terminal o crónica y cuente con toda la información disponible acerca de tal situación sobre las alternativas de tratamiento de la misma y cuidados paliativos.

La evaluación y decisión

La norma española y el Proyecto Cobos coinciden en el procedimiento, asignando un médico como responsable de acompañar el proceso, el cual se encarga de deliberar con el paciente luego de recibida su primera y segunda solicitud, sobre el requerimiento. Luego de ello, si el paciente persistiera en una decisión, el médico responsable deberá consultar con un médico consultor. A su vez este profesional podrá emitir un informe favorable o desfavorable, siendo en este último caso dicho informe susceptible de recurso por parte del

paciente ante una Comisión de Garantía y Evaluación. Si el informe del consultor fuera favorable, el médico responsable lo debe poner en conocimiento de la Comisión de Garantía y Evaluación. Esta comisión designa a determinados miembros para que, junto a un médico y jurista, hagan una nueva evaluación. Si no se pusieran de acuerdo, se remitirá el caso al pleno de la Comisión.

El proyecto "Ley Alfonso" prevé tres etapas de valoración de la solicitud del paciente. La primera de ellas tiene por finalidad brindar completa información al paciente, verificación de ausencia de medios alternativos y diálogos reiterados con el paciente. La segunda etapa deriva al paciente a un médico consultor para un nuevo examen, el que concluye con una confirmación médica acerca de lo evaluado en la primera etapa. La última etapa se deriva al paciente a la Consejería, conformada por un equipo de apoyo especializado en psiquiatría y psicología de la institución de salud interviniente, que deberá realizar una última confirmación. Cumplido este último trámite, y tras analizar los informes respectivos, el médico tratante deberá indicar al paciente acerca de la posibilidad de desistir de su solicitud, a partir de lo cual se deberá esperar un periodo de tiempo de 15 días corridos antes de practicar al paciente la prestación de ayuda para morir dignamente en caso de confirmar la solicitud.

En el Proyecto Cornejo, el presidente de la Comisión Médica de Asistencia y Evaluación designará a dos miembros de la misma, un profesional médico y un jurista, para que verifiquen si, a su juicio, concurren los requisitos y condiciones establecidos para el correcto ejercicio del derecho a solicitar y recibir la prestación de ayuda para morir, quienes tendrá acceso a toda la historia clínica, así como al paciente solicitante y deberán expedirse dentro del plazo máximo de 5 días corridos. En caso de que ambos miembros no lograran acuerdo, decidirán en conjunto con

el presidente de la Comisión, dentro de los dos días corridos siguientes al pronunciamiento de los miembros asignados al estudio del caso, que deberán pronunciarse dentro del plazo establecido en el párrafo precedente. Si la decisión es favorable a la solicitud planteada, el informe será remitido a los efectos de la realización de la prestación.

Revisión de la decisión

La norma española y el Proyecto Cobos prevén la revisión de la decisión denegatoria en dos oportunidades: cuando se presenta la solicitud y la misma es rechazada por el médico consultor que actúa luego del médico responsable. En este caso la revisión la efectúa la Comisión de Garantía y Evaluación, la que expandiéndose de manera favorable, permite que continúe el procedimiento. La otra oportunidad de revisión se encuentra luego de la actuación de las diversas instancias con informe favorable llegando el caso a la Comisión de Garantía y Evaluación para la decisión definitiva, y ésta decidiera informar de manera desfavorable. En este caso la revisión la efectuará la jurisdicción contencioso administrativa.

En el Proyecto "Ley Alfonso" la denegación de la prestación de ayuda para morir dignamente debe justificarse por escrito por el médico responsable, pudiendo el paciente presentar en el plazo máximo de 15 días hábiles una petición de revisión ante la Comisión Nacional de Evaluación y Control.

Según el Proyecto Cornejo en caso de que el informe fuera negativo, el paciente solicitante podrá solicitar la revisión de aquel por la Comisión en pleno, la que deberá expedirse en el plazo de cinco días corridos a contar desde que la solicitud le fuere elevada por el interesado.

Conclusión

Todos los textos normativos contienen procedimientos de evaluación del requerimiento eutanásico previos a la decisión. Estos procedimientos cuentan como requisitos para la validez de la

decisión que adopte finalmente la autoridad competente y se erigen como garantías jurídicas. En todos los textos los procedimientos tienen la función de generar una deliberación entre el paciente y profesionales de la salud, estableciendo una instancia de reflexión sobre las consecuencias del requerimiento eutanásico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Gracia, D. (2021). *Fundamentación y enseñanza de la bioética*. Astrea.
- Ciruzzi, M. S. (2022). *Decisiones ante el final de la vida*. Astrea.
- Nino, C. S. (1989). Ética y derechos humanos: un ensayo de fundamentación. Astrea.

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PEI-FD
2021/006

AUTOR 2: Docente Investigador - PEI-FD
2021/006